



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: RICHARD OMAR ATIA MANOTAS  
DEMANDADA: ARQUITECTOS E INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S.  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00006-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

#### Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **16/01/2023** a las 08:58:41 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00006-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. El día 18/4/2023 la Dra. Teresa Rubiano Castrillón, apoderada de la parte demandante, solicita, a través de un memorial, que se le dé impulso al proceso y se emita pronunciamiento sobre su admisión, La Tarjeta Profesional de la apoderada del demandante se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 09 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES  
ARRIETA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...)

Es decir, no se observa sustento alguno del envío simultáneo de la demanda y anexos a los demandados.



Adicionalmente vislumbra también el Juzgado que el poder aportado por el demandante, no se indica de forma expresa el correo del apoderado, lo cual contraría el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el cual indica:

**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De la misma forma tampoco se indica si este se encuentra registrado en el registro nacional de abogados, por lo cual no es posible reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Devuélvase** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Richard Omar Atia Manotas Contra Arquitectos E Ingenieros Contratistas Aicon S.A.S., de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**Segundo: Ordénese** al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

**Tercero: Absténgase** de reconocer personería jurídica a la persona jurídica a la Dra. Teresa Rubiano Castrillón de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**RAD: 13001-31-05-002-2023-00006-00**

**PP: CSP**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**HOY, 10 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 55**